



Rad. 2022-00026 Pertenencia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE CANDELARIA
(ATLANTICO), ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, el escrito a que se refiere el mismo cumplido con lo ordenado en el auto anterior se,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA instaurada por CARLOS ALFONSO MOLINA PINEDO a través de apoderado judicial contra JOEL JOSÉ MOLINA PINEDO, DINA DELFILIA MOLINA PINEDO, AURA ELENA ORTEGA BOSSO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS alegando prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble urbano ubicado en el Municipio de Candelaria en la Calle 10 No 14-17 e identificado con Matricula inmobiliaria 045-32034 según certifica el registrador de instrumentos públicos de Sabanalarga.
2. Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días.
3. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 045-12346 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Sabanalarga. Líbrese el oficio correspondiente.
4. Infórmese la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
5. Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que informe a este despacho si el inmueble con nomenclatura Calle 11 No. 13-04 del municipio de Candelaria, Atlántico, con matrícula inmobiliaria 045-12346 de la Oficina de Registros Públicos de Sabanalarga, Atlántico, se trata de un bien de uso público, bien fiscal, bien fiscal adjudicable o baldío, o cualquier clase de bien imprescriptible o de propiedad de una entidad de derecho público.
6. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Candelaria para que informe a este despacho si el inmueble con nomenclatura Calle 11 No. 13-04 del municipio de Candelaria, Atlántico, con matrícula inmobiliaria 045-12346 de la Oficina de Registros Públicos de Sabanalarga, Atlántico, se trata de un bien de uso público, bien fiscal, bien fiscal adjudicable o baldío, o cualquier clase de bien imprescriptible o de propiedad de una entidad de derecho público.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria–Atlántico. Colombia





7. Dese cumplimiento al artículo 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a fin de que el edicto EMPLAZATORIO para notificación personal de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, sea incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
8. Además de lo anterior la parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso. b) El nombre del demandante. c) El nombre del demandado. d) El número de radicación del proceso. e) La indicación de que se trata un proceso de pertenencia. f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco (5) centímetro de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, ésta agencia judicial ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Igualmente se designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. (Art. 375, numerales 6, 7 y 8 del CGP).

9. Reconózcasele personería al Doctor RICARDO NICOLÁS HENRÍQUEZ HERRERA, identificado con C.C. No 8.708.909 y T.P. No 60.480 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.
10. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria–Atlántico. Colombia

